



Bogotá, Mayo 19 de 2015

Señores
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Att. Karen Duarte
Abogada Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
kduarte@icfes.gov.co
La ciudad

Referencia: Alcance a las Observaciones presentadas el día 12 de Mayo de 2015 al Acta Informe Evaluación Proceso ICFES CP-002-2015

Estimados Señores:

De acuerdo a lo expresado en nuestra comunicación de fecha doce (12) de mayo de 2015, en la cual presentamos nuestras observaciones al Acta Informe Evaluación Proceso **ICFES CP-002-2015**, y nuestro desacuerdo con los argumentos presentados en el Punto Número Cuatro (4) "CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS", en donde **OUTSOURCING S.A.**, aparece sin puntaje debido a que el Honorable Comité Evaluador rechaza la Propuesta presentada indicando que *"Las propuestas presentadas por (...) OUTSOURCING S.A. se rechazan toda vez que el formato de oferta técnica-eficiencia, fue modificado y de acuerdo a la Adenda No. 1, publicada el día 27 de abril de 2015, fue modificado este formato con el fin de dar continuidad a lo publicado en el pliego de condiciones definitivo, y de acuerdo al numeral 8.4. Causales de Rechazo literal K el cual señala que "cuando la oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el pliego de condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas y por consiguiente no subsanables" por lo siguiente no se da puntaje a los dos proponentes"*.

Av. Carrera 7 No. 127 - 48 Of. 1010
Bogotá, D.C. - Colombia

PBX: (57+1) 6000 222
Fax: (57+1) 6000 222 opción 5
www.outsourcing.com.co

Outsourcing
BPO & Contact Center



Analizado el anterior planteamiento del Comité Evaluador, se observa que éste incurre en un grave error de apreciación al aplicar la causal de rechazo aducida a la oferta presentada por **OUTSOURCING S.A.**, ya que el citado literal K del numeral 8.4. de los pliegos de condiciones, claramente expresa que son causales de rechazo el que “la oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el pliego de condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas y por consiguiente no subsanables” (Subrayado y negrilla fuera del texto), lo cual no ocurre en el caso de la oferta presentada por **OUTSOURCING S.A.**, en donde se entregó toda la información y documentos exigidos en el pliego de condiciones, razón por la cual la Compañía fue habilitada en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos, tal y como lo señala el propio Comité Evaluador en el punto número tres (3) del Acta Informe Evaluación Proceso **ICFES CP-002-2015** “VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES”, de fecha once (11) de mayo de 2015.

Adicionalmente, el Comité Evaluador en su examen de los documentos de la Oferta presentada por **OUTSOURCING S.A.**, no tuvo en cuenta que efectivamente, **OUTSOURCING S.A.** presentó el formato No. 5.3 Oferta Técnica-Eficiencia según éste fue modificado por la Adenda No. 1 publicada el día veintisiete (27) de abril de 2015, en donde tal y como se indica en la Adenda No. 2 publicada el día veintisiete (27) de abril de 2015, se cometió un error mecanográfico al momento de su elaboración, consistiendo la corrección realizada al mencionado formato No. 5.3 Oferta Técnica-Eficiencia en la aclaración del máximo puntaje individual asignado por cada concepto, el cual es de doscientos cincuenta (250) puntos y no de trescientos (300) puntos como se había expresado en la Adenda No. 1, tratándose de una información que no hace parte de la oferta y que es meramente informativa para los oferentes que participan en el proceso, pues tanto el documento definitivo de los Pliegos de Condiciones como el numeral 6.2.1 del literal C de la Adenda No. 1 hace referencia a que el máximo puntaje de los valores asignados a Eficiencia será de doscientos cincuenta (250) puntos.

En este orden de ideas, consideramos que la Oferta presentada por **OUTSOURCING S.A.**, si cumplió con la totalidad de los requisitos, información y documentos necesarios para poder realizar una comparación objetiva de las propuestas por parte del Comité Evaluador del ICFES, hecho que además queda demostrado mediante la Verificación de los requisitos habilitantes por parte del Comité Evaluador y en las Evaluaciones Jurídica, Financiera y Técnica preliminares, en donde se deja claro que

Av. Carrera 7 No. 127 - 48 Of. 1010
Bogotá, D.C. – Colombia

PBX: (57+1) 6000 222
Fax: (57+1) 6000 222 opción 5
www.outsourcing.com.co

Outsourcing
BPO & Contact Center



OUTSOURCING S.A., cumple con todos los aspectos y requisitos jurídicos, financieros y técnicos como oferente dentro del proceso de selección **ICFES CP-002-2015**. Por lo tanto, el Comité Evaluador, está realizando una indebida aplicación de la causal de rechazo contenida en el literal K del numeral 8.4 de los pliegos de condiciones, violando el derecho de **OUTSOURCING S.A.** a participar como Oferente dentro del mencionado proceso de selección y a ser evaluado de acuerdo a las reglas de participación, lo cual adicionalmente a no ser acorde a los principios de transparencia, imparcialidad y selección objetiva, también afecta la legalidad del proceso de selección **ICFES CP-002-2015**, pues como lo ha dicho el Honorable Consejo de Estado en su jurisprudencia del veintiuno (21) de noviembre de 2013, "(...) el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, **para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas,** de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, **puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.** Se tiene, entonces, que la objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente –en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Av. Carrera 7 No. 127 - 48 Of. 1010
Bogotá, D.C. – Colombia

PBX: (57+1) 6000 222
Fax: (57+1) 6000 222 opción 5
www.outsourcing.com.co

Outsourcing
BPO & Contact Center



Es claro pues, que el argumento del Comité Evaluador para rechazar la propuesta presentada por **OUTSOURCING S.A.**, no se fundamenta en una causa razonable, esencial y proporcionada, puesto que la deficiencia anotada consistente en aportar el Formato No. 5.3 Oferta Técnica-Eficiencia según estaba establecido en el Anexo No. 1 y no con la corrección del error mecanográfico en el puntaje máximo individual asignado por cada concepto según estaba establecido en el Anexo No. 2, constituye una deficiencia que en palabras de la citada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, no tiene incidencia alguna en la contratación y por lo tanto no debería ser tenida en cuenta como una causa para excluir a **OUTSOURCING S.A.** como proponente, debiéndose por el contrario permitírsele subsanar este error de forma mediante la presentación del Formato No. 5.3 Oferta Técnica-Eficiencia actualizado según el Anexo No. 2, o en todo caso, asignarle a **OUTSOURCING S.A.** el puntaje correspondiente ya que dadas las evidencias, la Compañía tiene derecho a obtener dicho puntaje y no a que el Comité Evaluador de plano rechace la Oferta presentada con base en la causal invocada que como ya hemos dicho está siendo aplicada de forma errónea.

Adicionalmente, queremos manifestar nuestro desacuerdo con las observaciones realizadas por parte del Proponente Unión Temporal B&C BPO, el día catorce (14) de mayo de 2015, quien solicita al ICFES "ratificarse en el rechazo de la Propuesta presentada por Outsourcing Servicios Informáticos S.A., debido a que el Proponente no presentó el "Formato Oferta Técnica-Eficiencia" en debida forma, es decir sin alteración o modificación alguna sobre el Formato establecido por el ICFES (...) Como bien advirtió el ICFES en su Evaluación, dicho Formato debía consignar el ofrecimiento del Proponente con relación a la eficiencia, lo cual es ponderable y por lo tanto no subsanable, por lo que Outsourcing Servicios Informáticos S.A. incurrió en las causales de rechazo "k" e "j".

Consideramos que el Proponente Unión Temporal B&C BPO, presenta un argumento que carece de sustento, pues como ya se ha indicado anteriormente el Formato Oferta Técnica-Eficiencia que fue presentado por parte de **OUTSOURCING S.A.**, incluye todos los elementos que permiten a la entidad evaluar el ofrecimiento realizado por la Compañía en relación a la eficiencia y adicionalmente se trata efectivamente del Formato establecido por el ICFES en el Anexo No.1 de los pliegos del proceso de

Av. Carrera 7 No. 127 - 48 Of. 1010
Bogotá, D.C. - Colombia

PBX: (57+1) 6000 222
Fax: (57+1) 6000 222 opción 5
www.outsourcing.com.co

Outsourcing
BPO & Contact Center




selección **ICFES CP-002-2015**, sobre el cual se realizó una corrección de forma respecto de un error mecanográfico en el puntaje máximo individual asignado por cada concepto, lo cual no afecta en nada el Ofrecimiento del Proponente con relación a la eficacia de la oferta presentada, ni impide una comparación objetiva de la propuesta presentada con las propuestas de los demás oferentes.

Por último, manifestamos que el Proponente Unión Temporal B&C BPO, comete un error de apreciación al argumentar que **OUTSOURCING S.A.** está realizando alguna alteración a los formatos indicados por el ICFES para la presentación de las ofertas, pues es más que claro que el Formato Oferta Técnica-Eficiencia presentado es aquel que fue definido por la entidad mediante el Anexo No.1 que forma parte integrante de los pliegos del proceso de selección **ICFES CP-002-2015**.

Con base en lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente al Comité Evaluador, que proceda a modificar el informe contenido en el Acta de fecha once (11) de mayo de 2015, en el sentido de declarar que **OUTSOURCING S.A.** no está incurso en la mencionada causal de rechazo del literal k del numeral 8.4 de los pliegos de condiciones, así como en ninguna otra causal de rechazo y en consecuencia se solicita evaluar la oferta en el factor de eficiencia con la correspondiente asignación del puntaje que corresponde de acuerdo con las reglas de participación.

Atentamente,



Ricardo Durán Lizarazo
Representante Legal
Outsourcing S.A.

Av. Carrera 7 No. 127 - 48 Of. 1010
Bogotá, D.C. - Colombia

PBX: (57+1) 6000 222
Fax: (57+1) 6000 222 opción 5
www.outsourcing.com.co

Outsourcing
BPO & Contact Center